

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

DECLARA INADMISIBLES LAS PROPUESTAS QUE SE INDICAN EN EL OCTAVO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN. **PROGRAMA** ACOMPAÑAMÍENTO FAMILIAR TERRITORIAL, Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN FORTALECIMIENTO Y VINCULACIÓN, PROGRAMA DE PREVENCIÓN FOCALIZADA. **PARA COLABORADORES** ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, AUTORIZADO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN EXENTA N°332, DE 2024.

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley Nº 21.302, crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en el decreto supremo N° 7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que aprueba reglamento de la ley N° 20.032 que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica; en el decreto exento N° 03, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; en la resolución exenta RA Nº 215067/3368/2023, de fecha 06 de octubre de 2023 del Servicio; en los artículos 79 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley Nº 19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos; en la ley N° 21.640, de presupuestos del sector público para el año 2024; en la resolución exenta N°332, de 2024, del Servicio, que aprobaron bases administrativas y técnicas y sus anexos y llamó al Octavo concurso público de proyectos; en la resoluciones N° 7, de 2019, y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

- 1º. Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realiza asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.
- 2º. Que, las disposiciones de la ley N° 20.032 regulan el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio vela para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.



- **3°.** Que, mediante el decreto supremo N° 7, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N° 20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica.
- **4°.** Que, los aportes financieros para los programas de las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N° 20.032 y 18 de la ley N° 21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presenten sus propuestas de acuerdo con las bases administrativas y técnicas aprobadas por el Servicio, según lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 20.032.
- 5°. Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N°332, de 2024, el Servicio aprobó bases administrativas, técnicas y sus anexos, y llamó al Octavo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, todo lo cual fue publicado en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.
- 6°. Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 16 de abril del año en curso, a las 10:00 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del Servicio, se procedería a efectuar el acto de apertura de las propuestas, lo que ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo y se encuentran publicadas en la página web del Servicio.
- 7°. Que, conforme a las bases administrativas que rigen el Octavo concurso público, la evaluación de admisibilidad se efectuaría en las Direcciones Regionales respectivas, por una comisión designada al efecto integrada por tres funcionarios. Cumplidos los requisitos, las propuestas consideradas admisibles por la comisión pasarían de inmediato a la etapa de evaluación técnica, la que contempla la revisión de los requisitos mínimos que deben cumplir las ofertas, y luego a la evaluación integral del diseño de estas, sin perjuicio de lo cual, la Directora Nacional se reserva la facultad de pronunciarse sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de los proyectos.
- **8°.** Que, examinadas las actas de las comisiones regionales de apertura se ha constatado lo siguiente:
 - a) El acta de apertura de la Dirección Regional de Coquimbo señaló que:
 - "Fundación Talita Kum, en el Anexo 2 de las propuestas presentadas en los códigos 1522; 1523; 1524; 1525; 1526; 1527, se visualiza de forma incompleta el nombre de la institución. Con relación al Anexo 8 de las propuestas presentadas en los códigos N° 1522; 1523; 1524; 1525; 1526; 1527, en la individualización del representante legal se encuentra su apellido escrito de manera errónea.
 - Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales/ADRA, en correo electrónico adjunta enlace drive, donde incorpora todos los documentos en el formato establecido en las bases administrativas.
 - Corporación Amulen, en correo electrónico adjunta sus cuatro propuestas correspondientes a los códigos N°1522; 1524; 1525; 1526, en un solo correo electrónico, y no como señalan en las bases administrativas.
 - Municipalidad de Vicuña, hace su postulación no incorporado en el asunto el formato establecido y los documentos recepcionados se encuentran en formato Word, y no como se señala en la bases administrativas. Además, Organismo colaborador si bien presenta los siguientes Anexos 8 y 11, estos no se encuentran firmados por el representante legal. En relación con el Anexo 2 este se encuentra firmado, pero sin timbre alcaldicio".

Respecto de las observaciones formuladas al colaborador acreditado Talita Kum, la primera de ellas, relativa a que en el Anexo N°2 se visualiza de forma incompleta el nombre de la institución, cabe indicar que los referidos Anexos señalan en cada una de sus hojas, el



nombre del colaborador, por lo que existe certeza de la institución que efectuó las postulaciones. Tratándose de la otra observación, relativa a que el apellido se encuentra escrito de manera errónea, efectivamente el primer apellido tiene dos letras intercambiadas, no obstante, el nombre y RUN del representante legal dejan de manifiesto quien comparece y firma el documento. Así, lo planteado en ambas observaciones corresponden a situaciones meramente formales, que no afectan el fondo de sus propuestas, por lo que habida consideración de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 19.880, corresponde declarar la admisibilidad de los códigos 1522; 1523; 1524; 1525; 1526; y 1527.

En cuanto a las postulaciones del colaborador acreditado Agencia Adventista de Desarrollo de Recursos Asistenciales – ADRA Chile, cabe indicar que las bases de la licitación señalaron en su artículo 11 que: "Todos los documentos que se señalan a continuación deberán ser presentados vía electrónica, en formato PDF (sin archivos comprimidos, un archivo PDF por documento y en formatos que no permitan su modificación posterior al cierre de recepción de las propuestas) hasta el último día y hora del plazo indicado en el calendario de este proceso concursal de proyectos, para el cierre de recepción de propuestas". En este caso, el colaborador acreditado envió un enlace drive, el cual, al ser una carpeta compartida administrada por el mismo colaborador, permite su modificación con posterioridad a la recepción de las propuestas, incumpliendo así con la citada exigencia establecida en las bases de la licitación, correspondiendo, por tanto, declarar la inadmisibilidad de la propuesta presentada por ADRA Chile en los códigos 1524 y 1527.

Respecto de las propuestas presentadas por la Corporación Amulen en los códigos N°1522, 1524, 1525, 1526, respecto de las cuales envió un solo correo electrónico, es dable indicar que -tal como se señaló precedentemente "Todos los documentos que se señalan a continuación deberán ser presentados vía electrónica, en formato PDF (sin archivos comprimidos, un archivo PDF por documento y en formatos que no permitan su modificación posterior al cierre de recepción de las propuestas", y en estos casos, el colaborador acreditado cumplió con enviar los archivos PDF requeridos vía electrónica, por lo cual, cumplió con lo indicado en las bases de la licitación, por lo que las citadas propuestas deben ser declaradas admisibles.

Finalmente, tratándose de la postulación realizada por la Ilustre Municipalidad de Vicuña al código 1522, cabe señalar que la referida institución figuraba sin experiencia en el Anexo N° 10, por lo que debía acreditarla a través de la presentación del Anexo N° 11, debidamente firmado por el representante legal, sin embargo, dicho documento, así como el Anexo N° 8, no cumplieron con esta exigencia, lo anterior habida consideración de lo dispuesto en el artículo 11, numeral 3, de las bases administrativas que señaló: "el participante deberá presentar los siguientes documentos, debidamente completados con los datos requeridos y suscritos por el representante legal en los casos que se señala, que se adjuntan como Anexos a esta licitación: (...) b) Declaración Jurada simple sobre inhabilidad contemplada en el artículo 30 de la ley N°20.032 (Anexo N°8); c) En el caso que corresponda, la Nómina de los responsables del equipo de trabajo que ejecuten el proyecto asociado al convenio y formato currículum vitae (anexo N°11). Además de lo anterior, Ilustre Municipalidad de Vicuña, presentó sus archivos en formato Word, no obstante, las bases exigieron archivos PDF. Habida consideración de los distintos incumplimientos de las bases de licitación corresponde declarar la inadmisibilidad de esta propuesta.

- b) En el acta de apertura de la **Dirección Regional de Valparaíso**, se señalaron como observaciones las siguientes:
 - 1. "Fundación Chilena para la Discapacidad, RUT N° 65.060.229-3, se deja constancia que en el registro oficial de colaboradores acreditados del Servicio solo figura como representante legal don Matías Poblete Sandoval; no obstante, se indica lo siguiente: "poderes: dos o más directores, actuando de manera conjunta", sin indicar más directores. Lo anterior, se subsana consultando los antecedentes del colaborador en los registros del Departamento de Acreditación y Gestión de Colaboradores de la Dirección Nacional, los que indican que doña Viviana Aracelly Mora Medina también figura con esa calidad, siendo admisible su propuesta.
 - 2. Fundación Chilena para la Discapacidad presenta propuesta relativa al código 1552, la que, según el Anexo N° 1, se refiere a la región de Coquimbo. Cabe hacer presente que el artículo 10 denominado "Forma y plazo de presentación de propuestas", de la



resolución exenta N° 332, de fecha 14 de marzo de 2024, de la Dirección Nacional, la que aprueba las bases administrativas, técnicas y anexos y llama al octavo concurso público, señala que los proyectos presentados en la región de Coquimbo se deben remitir al correo electrónico <u>Aft.coquimbo@servicioproteccion.gob.cl</u>, como ocurre en el presente caso, por lo que corresponde declarar inadmisible la propuesta en esta región".

En cuanto a la primera observación, dado que, la documentación se encuentra debidamente firmada por los representantes legales de la Fundación Chilena para la Discapacidad, en la región de Valparaíso, aquellas son admisibles.

Tratándose de la postulación realizada por la Fundación Chilena para la Discapacidad en la región de Valparaíso, respecto del código 1552, que es de la región de Coquimbo, corresponde declarar su inadmisibilidad, lo cual no afecta a la postulación efectuada por el referido colaborador acreditado correctamente en la región de Coquimbo.

- 9°. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de las bases administrativas "... la Directora Nacional podrá, de acuerdo a sus facultades, pronunciarse sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de los proyectos que haya sido realizada por la Comisión de Apertura y admisibilidad de las propuestas. Corresponderá a la Directora Nacional efectuar la declaración de inadmisibilidad administrativa, respecto de las propuestas que no den cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente acápite, mediante una resolución fundada, que se notificará a los proponentes afectados de conformidad al artículo 6°: "Notificaciones, plazos y calendario de la licitación" y se publicará en la página Web del Servicio".
- 10°. Que, en razón de lo antes señalado, se revisaron las propuestas presentadas por los colaboradores acreditados, entre ellos, la Agencia Adventista de Desarrollo de Recursos Asistenciales ADRA Chile, que además de las postulaciones en Coquimbo en los códigos 1524 y 1527, postuló en la región de Antofagasta en los códigos 1520 y 1521; y en la región del Biobío, en los códigos 1533, 1534, 1535, 1536, y 1537, en los cuales igualmente envió un enlace drive, el cual, al ser una carpeta compartida administrada por el colaborador, permite su modificación con posterioridad a la recepción de las propuestas, por lo que tal como se señaló en el considerando octavo precedente, aquello no cumple con las exigencias establecidas en las bases de la licitación, específicamente con el artículo 11, ya citado, por lo que corresponde declarar la inadmisibilidad de todas las propuestas presentadas por el referido colaborador acreditado.
- 11°. Que, en razón de lo antes expuesto se resolverá lo que se indica a continuación.

RESUELVO:

1°. **DECLÁRENSE INADMISIBLES**, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Octavo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, los proyectos presentados que se señalan a continuación:

| Región | Código | Colaborador acreditado | RUT |
|-------------|--------|--|--------------|
| Antofagasta | 1520 | Agencia Adventista de Desarrollo de Recursos Asistenciales - ADRA | 70.051.600-8 |
| Antofagasta | 1521 | Agencia Adventista de Desarrollo de Recursos Asistenciales - ADRA | 70.051.600-8 |
| Coquimbo | 1524 | Agencia Adventista de Desarrollo de Recursos Asistenciales - ADRA | 70.051.600-8 |
| Coquimbo | 1527 | Agencia Adventista de Desarrollo de Recursos Asistenciales - ADRA | 70.051.600-8 |
| Coquimbo | 1522 | Ilustre Municipalidad de Vicuña | 69.040.500-8 |
| Biobío | 1533 | Agencia Adventista de Desarrollo de Recursos Asistenciales - ADRA | 70.051.600-8 |
| Biobío | 1534 | Agencia Adventista de Desarrollo de Recursos Asistenciales - ADRA | 70.051.600-8 |



| Biobío | 1535 | Agencia Adventista de Desarrollo de Recursos Asistenciales - ADRA | 70.051.600-8 |
|------------|------|--|--------------|
| Biobío | 1536 | Agencia Adventista de Desarrollo de Recursos Asistenciales - ADRA | 70.051.600-8 |
| Biobío | 1537 | Agencia Adventista de Desarrollo de Recursos Asistenciales - ADRA | 70.051.600-8 |
| Valparaíso | 1522 | Fundación Chilena para la Discapacidad | 65.060.229-3 |

- 2º. DECLÁRENSE ADMISIBLES, por cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Octavo concurso ya individualizado, los proyectos presentados por los colaboradores acreditados señalados en los literales a), y b), del considerando 8º, con excepción de las propuestas presentadas por la Agencia Adventista de Desarrollo de Recursos Asistenciales ADRA Chile, la Fundación Chilena para la Discapacidad, y la Ilustre Municipalidad de Vicuña, respecto de las cuales se declaró su inadmisibilidad en el resuelvo precedente.
- **3°. PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.
- **4°. NOTIFÍQUESE** a los colaboradores acreditados: Agencia Adventista de Desarrollo de Recursos Asistenciales ADRA Chile; Ilustre Municipalidad de Vicuña; y Fundación Chilena para la Discapacidad, mencionados en esta resolución, cuyas propuestas fueron declaradas inadmisibles de conformidad a lo dispuesto en las bases de licitación.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE

DISTRIBUCIÓN

- Colaboradores acreditados: adrachile@adra.cl; c.ahumada@munivicuna.cl; vera.alcalde@munivicuna.cl alcaldia@munivicuna.cl; catalina.gonzalez@fchd.cl
- Dirección Nacional.
- Direcciones Regionales: Oficina de Partes y Unidades Jurídicas.
- División Servicios y Prestaciones.
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta.
- Fiscalía.
- Oficina de Partes.

